

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Veintiocho (28) de Junio del año dos mil veintiuno (2021).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2021 - 00401.

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 82 y subsiguientes del Código General del Proceso y como quiera que de los documentos aportados como base de la acción instaurada se desprende la existencia de una obligación Expresa, Clara, Exigible y a cargo de la parte demandada, el Juzgado de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 422, 430 y 431 ibídem,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA a favor de la sociedad SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S. A., en su condición de subrogataria de la sociedad SAN MIGUEL INMUEBLES S. A. S. y en contra de la sociedad GESTIÓN EN INVERSIONES S. EN C. y de las personas naturales JORGE MARIO ROMERO RODRÍGUEZ y CARLOS ALFONSO ROMERO RODRÍGUEZ, por las siguientes sumas de dinero:

1. Obligación contenida en el Contrato de Arrendamiento de Local Comercial suscrito el 29 de Agosto del año 2018 y documento contentivo de declaración de pago y subrogación de una obligación, allegados como base de la ejecución.

1.01. La suma de DIECISÉIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MDA. LEGAL (\$16.271.346.00 Mda. Legal), valor del canon de arrendamiento adeudado, correspondiente al mes de Marzo del año 2020.-

1.02. La suma de DIECISÉIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MDA. LEGAL (\$16.271.346.00 Mda. Legal), valor del canon de arrendamiento adeudado, correspondiente al mes de Abril del año 2020.-

1.03. La suma de DIECISÉIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MDA. LEGAL (\$16.271.346.00 Mda. Legal), valor del canon de arrendamiento adeudado, correspondiente al mes de Mayo del año 2020.-

1.04. La suma de TRECE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS MDA. LEGAL (\$13.673.400.00 Mda. Legal), valor del canon de arrendamiento adeudado, correspondiente al mes de Junio del año 2020.-

1.05. La suma de OCHO MILLONES DE PESOS MDA. LEGAL (\$8.000.000.00 Mda. Legal), valor del canon de arrendamiento adeudado, correspondiente al mes de Julio del año 2020.-

1.06. Por los intereses moratorios causados sobre las sumas de dinero que se relacionan en los numerales precedentes, a las tasas máximas que certifique la Superintendencia Financiera al tenor de lo normado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en cada periodo en mora, sin que en ningún momento supere el límite de usura acorde a lo dispuesto por el artículo 305 del Código Penal, liquidados a partir de la fecha de exigibilidad de cada uno de los cánones de arrendamiento adeudados y hasta cuando se verifique su pago.-

2. Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.-

Se niega el mandamiento de pago respecto al cobro de la suma solicitada en el acápite de pretensiones por concepto de gastos de cobranza prejudicial y honorarios, por cuanto no existe título ejecutivo y dicho rubro se encuentra inmerso en las agencias en derecho que en su debida oportunidad procesal fije el Despacho, acorde a lo normado por el artículo 366 del Código General del Proceso.-

Notifíquesele el presente auto a la parte demandada en la forma establecida por el artículo 289 y s. s. del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 431 y 442 Ibídem y artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y hágaseles entrega de la copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que tienen cinco (5) días para pagar la obligación demandada, o en su defecto, cuentan con el término de diez (10) días para que proponga excepciones si fuere el caso.-

Se reconoce personería jurídica para actuar en el presente asunto a la Dra. LEYDY CATHERINE RAMÍREZ TRASLAVIÑA, abogada en ejercicio, en su condición de apoderada judicial de la sociedad LOI SOLUCIONES S. A. S., compañía que a la vez actúa como apoderada judicial de la sociedad demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.-

NOTIFIQUESE,
(2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 108, hoy 29 de junio de 2021. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

OSCAR LEONARDO ROMERO BAREÑO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 014 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ DE BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c1553561f2da986637dc6327a2918ef1c4efddd4bd577d691c59843336f03591

Documento generado en 25/06/2021 05:35:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>